

Túquerres, diciembre de 2021.

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUQUERRES - (Reparto)

E. S. D.

Asunto: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO

Demandante: EDUIN VICENTE PAZ TOBAR

Demandados: - LUIS CARLOS SAMIENTO GUTIERREZ, Rep. Legal del Banco de Bogotá.
- CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERRERO

DORMAN SIGIFREDO MUÑOZ DELGADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.126.536 de Tumaco (N) y Tarjeta Profesional No. 289700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **EDUIN VICENTE PAZ TOBAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.067.658 de Túquerres – Nariño, domiciliado en Túquerres – Nariño, en calidad de propietario del vehículo automotor afectado en accidente de tránsito, ocurrido vía Junín – Pedregal Km. 82 + 500m, corregimiento de Santander del municipio de Túquerres, me dirijo a su despacho con el fin de presentar **Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual**, la cual se tramita bajo las formalidades del proceso Verbal y encuentra su fundamento legal según lo establecido en los artículos 368, 373 y los requisitos del artículo 82 del C.G.P, y el artículo 1127 del Código de Comercio, con el fin de dar procura del pago de los montos correspondientes a la indemnización de **DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES** causados a mi representado, en contra de: **LUIS CARLOS SAMIENTO GUTIERREZ**, representante legal del Banco de Bogotá identificado con Nit No. 860002964 - 4 y/o quien haga su vez al momento de notificación del presente proveído, en su calidad de propietario del vehículo causante del accidente de tránsito, el cual tiene las siguientes características camión marca Fotón de placas WHW 514 de Guacari, modelo 2017, color blanco, servicio público, cilindraje 2.771C.C, Carrocería tipo Furgón, Línea BJ1039V3JD3-1; **CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.768.740, domiciliado en Cali – Valle, en su calidad de conductor del vehículo causante del siniestro, para que con fundamento en los hechos y declaraciones que a continuación se exponen, se dé trámite a la presente demanda.

I. HECHOS

1. Manifiesta mi representado que es dueño de un vehículo automotor de las siguientes especificaciones:

- a. **Marca:** Kia.
- b. **Modelo:** 2015
- c. **Color:** Rojo Ferrari con blanco.
- d. **Placas:** TDM 827

El cual presta servicio público y se encuentra vinculado con la Cooperativa de Taxistas de Santander “COOTRASANTANDER LTDA”, ubicada en el municipio de Túquerres – Nariño, de lo cual se deriva su sustento y el de su familia.

2. Que desde el año 2017 el Sr. **MARCO TULIO CRUZ CUCAS** fue contratado mi poderdante, para que se desempeñe como chofer del vehículo de su propiedad antes referido, a quien se le asignó el pago de un salario mínimo mensual legal vigente.

3. El día sábado 19 de diciembre del 2020, siendo aproximadamente las 03:00 p.m, el Sr. **MARCO TULIO CRUZ CUCAS**, recogió a unos los pasajeros que viajaban desde el municipio de Túquerres y que tenían como destino el corregimiento de Santander.

4. Cuando iba en la vía sector vía Junín – Pedregal Km. 82 + 500 Sector Santander, el Sr. **MARCO TULIO CRUZ CUCAS**, observó un vehículo que estaba aproximadamente a unos 300mts estacionado en la parte derecha de la berma de la carretera, obstaculizando el paso vehicular obligando a los demás conductores a sobrepasarlo de manera precavida teniendo en cuenta que el sitio es una curva.

5. Manifiesta mi prohijado que el vehículo que estaba adelante del suyo, redujo su velocidad y se detuvo, lo que le obligo a conductor de su vehículo realizar la misma acción, el objetivo era dar paso a los demás vehículos que venían en sentido contrario de la carretera.

6. Pese a que los vehículos realizaron el respectivo pare en la curva, la camioneta “Fotón de placas WHW 514” de Guacari, que venía atrás del vehículo de mi prohijado, NO realizo el pare, ocasionando la colisión por el lado izquierdo del vehículo tipo taxi, ocasionándole daños, abolladuras considerables en el tercio posterior izquierdo y medio del vehículo de propiedad de mi prohijado.

7. Al lugar de los hechos comparecieron los Agentes de Tránsito, quienes de manera diligente hicieron el respectivo croquis, el cual se adjunta y donde se puede evidenciar los datos generales del vehículo conducido por el señor **CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía 16.768.740, quien ocasiono el accidente.

8. Según el informe policial de accidente de tránsito No. C-01096527, se cuenta con los siguientes datos:

- a. **Propietario del vehículo:** BANCO DE BOGOTA.
- b. **Placas:** WHW514 de Guacari.
- c. **Color:** Blanco.
- d. **Marca:** Fotón

9. Con ocasión de lo anterior, el pecunio de mi prohijado se ha visto gravemente afectado, toda vez que ha dejado de percibir el dinero que conforma su mínimo vital, y a su vez, ha incurrido en deudas para poder cubrir los gastos de parqueadero, grúa, arreglo del carro, entre otros.

10. El día 10 de junio de 2021, se llevó a cabo audiencia de conciliación previa interposición de la presente demanda, la cual no se pudo realizar puesto ya que el señor **CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERREO** no compareció.

II. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos antes narrados, respetuosamente solicito a usted Señor Juez, decretar las siguientes declaraciones y condenas:

1. Solicito a su despacho se proceda a declarar que los señores: **LUIS CARLOS SAMIENTO GUTIERREZ**, representante legal del Banco de Bogotá, identificado con Nit. No.860002964-4 y/o quien haga su vez al momento de notificación del presente proveído, en calidad de **propietario** del vehículo causante del accidente de tránsito, el cual tiene las siguientes características: **Placas:** WHW514 de Guacari, **Color:** Blanco, **Marca:** Fotón y **CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERRERO**, como **conductor** del vehículo causante del accidente de tránsito, son civil y extracontractualmente responsables por los daños causados al señor **EDUIN VICENTE PAZ TOBAR**, como consecuencia del el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de diciembre de 2020.
2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los señores: **LUIS CARLOS SAMIENTO GUTIERREZ** y **CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERRERO**, a pagar a favor de mi representado el señor **EDUIN VICENTE PAZ TOBAR**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$55.136.855)**, valores descritos en el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. Que las demandadas pagarán en forma solidaria en favor de mi Mandante, los intereses sobre la suma que se fije como indemnización, liquidados desde el momento mismo de los hechos generadores de la responsabilidad civil extracontractual tantas veces mencionada y hasta el momento real y efectivo del pago de la obligación.
4. Que las demandadas pagarán, igualmente y en forma solidaria, los gastos y costas que se llegaren a causar en el presente proceso.

III. MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCION DE LA DEMANDA -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1° literal b) del C.G.P, ruego se realice la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de los aquí demandados, los cuales describo a continuación:

Sobre el rodante:

Placas: WHW514 de Guacari, **Color:** Blanco, **Marca:** Fotón de propiedad del **Banco de Bogotá**, en cabeza de su representante legal, el señor **LUIS CARLOS SAMIENTO GUTIERREZ**, y/o quien haga su vez al momento de notificación del presente proveído.

Para lo cual ruego su Señoría, se libre el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacari – Valle del Cauca, para lo de su cargo, quien

además deberá remitir a su despacho la constancia respectiva.

IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Son fundamentos de esta demanda los siguientes:

De la responsabilidad civil extracontractual por actividades peligrosas. Legitimación en la causa.

Artículo 2341 del Cod. Civil se refiere a la Responsabilidad Civil Extracontractual así:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Ahora bien, la reclamación indemnizatoria ha de ser dirigida contra el causante del daño, estando igualmente llamados a responder, de manera solidaria, el propietario del bien con el que se ejecutó el hecho dañoso y quien lo tenga bajo su custodia, solidaridad que se impone en relación con los perjuicios causados, conforme se infiere del artículo 2344 del Código Civil.

De igual manera, preceptúa el artículo 2347 lo siguiente:

“Toda persona es responsable no solo de sus acciones, para el efecto de indemnizar el daño, sino el hecho de aquellos que están bajo su cuidado,”.

Artículo 2349 Del Cod. Civil se refiere a los Daños Causados por los Trabajadores:

“Los empleadores responderán del daño causado por sus trabajadores, con ocasión de servicio prestado por éstos a aquéllos; pero no responderán si se probare o apareciere que en tal ocasión los trabajadores se han comportado de un modo impropio, que los empleadores no tenían medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente; en este caso recaerá toda responsabilidad del daño sobre dichos trabajadores”

Artículo 2356 del C.C que regula la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas, como es considerada la conducción de vehículos automotores.

Ahora bien, como el hecho en comento tiene origen en una actividad peligrosa o riesgosa, como lo es la conducción de vehículos automotores, se genera una responsabilidad especial debido a que en ella, la persona no actúa con sus propias fuerzas sino a través de elementos que aumentan las mismas, generando con éstas un mayor riesgo para la colectividad y haciendo inminente la ocurrencia de daños; así, ante la carencia de normas específicas en nuestra legislación en torno a este tema, el órgano de cierre ha depurado abundante jurisprudencia con fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, del cual se desprende una presunción de responsabilidad o culpa sobre quien ejercita dichas actividades o sobre el guardián de la cosa, máxime si el autor del daño se beneficia de la actividad riesgosa, ahora, si bien se entiende que la víctima está eximida de probar la culpa no lo está de acreditar los elementos restantes de la responsabilidad, como lo son el daño y la relación de causalidad.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha dicho que: (...) “en las actividades peligrosas, la carga de la prueba no incumbe al actor” (...). El transporte, es una actividad peligrosa, según reiterado criterio de nuestro máximo tribunal y de los doctrinantes.

En torno a este tema la sentencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, Magistrada Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, del 26 de agosto de 2010, indicó:

“La víctima, sólo debe probar el daño y la relación de causalidad con la actividad peligrosa; y al autor o agente no le basta probar ausencia de culpa, ni diligencia o cuidado, siéndole menester acreditar plenamente el elemento extraño, salvo las excepciones legales, verbi gratia, en el transporte aéreo, la fuerza mayor es inadmisibles para desvanecerla (art. 1880 del Código de Comercio)”...

Respecto de la indemnización del daño manifestó:

“1. Concebida la responsabilidad civil como la obligación de indemnizar un daño, rectius, lesión de un derecho, interés o valor tutelado por el ordenamiento, tratándose de una actividad peligrosa, para su constitución es menester acreditarla con el detrimento y la relación de causalidad (cas. civ. sentencias de 23 de abril de 1954, XVII, 411 ss; 30 de marzo de 1955, LXXIX, 820; 1º de octubre de 1963 CIII-CIV, 163; 14 de marzo de 2000, exp. 5177; 25 de agosto de 2003, exp. 7228).

En tales hipótesis, a la víctima es suficiente probar el daño y el nexo causal con la conducta del sujeto a quien se imputa.”

Otro aspecto legal aplicable en este asunto, es al que, en principio, el dueño de las cosas, no solo adquiere el derecho de reclamar, sino que está obligado a responder todos los daños que con ella se cometan.

Aunado a lo anterior debo citar el artículo 1613 que habla respecto de la Indemnización de Perjuicios, manifestando:

*“La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, **ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por otra parte, el artículo 164 respecto del Daño Emergente y del Lucro Cesante expresa:

*“Entiéndase por **daño emergente** el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por **lucro cesante**, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, corolario a lo antes dicho, también se derivan los daños morales, que bajo los preceptos en sendas Sentencias, la Corte Suprema de Justicia de Casación Civil, Exp: SC10297-2014, expresa sobre este concepto: [...] está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, ‘que corresponde a la órbita íntima o interna del individuo, de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, desolación, impotencia u otros signos expresivos”, que se concretan “en el menoscabo de los sentimientos, de los afectos de la víctima y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso. Así mismo, expresa el Consejo de Estado en sentencia antes citada en relación con el mismo concepto: El concepto se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima.

Descendiendo al caso en concreto y en ese orden de ideas, me permito demostrar:

HECHO ILICITO: Frente a la ocurrencia o no del evento que dio origen al proceso, no existe duda sobre la ocurrencia del mismo, pues la prueba documental que se aporta nos permite concluir que efectivamente el día sábado 19 de diciembre del 2020, se presentó un accidente de tránsito, ocasionado por el señor **CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERREO**, conductor del vehículo de Placas: WHW514 de Guacari, Color: Blanco, Marca: Fotón, de propiedad del Banco de Bogotá, afectando notoriamente el vehículo marca: Kia, modelo: 2015, color: Rojo Ferrari con blanco de Placas: TDM 827 de propiedad de mi prohijado el señor **EDUIN VICENTE PAZ TOBAR**, hecho que se puede constatar con el Informe policial de accidente de tránsito **Noc-01096527**.

NEXO CAUSAL: la conducta del señor **CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERREO**, es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el 19 de diciembre del 2020, tal como se demuestra con el Informe policial de accidente de tránsito **Noc-01096527**, en el cual deja muy claro las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento, vislumbrando que la causa del accidente fue derivada de la conducta del demandado **CARLOS ARTURO BOLAÑOS GUERREO**, conductor del vehículo de Placas: WHW514 de Guacari, quien como ya se indicó, el conductor demandado NO realizó el pare respectivo, infringiendo el Código Nacional de Tránsito, lo que ocasionó la colisión por el lado izquierdo del vehículo tipo taxi, ocasionándole daños, abolladuras considerables en el tercio posterior izquierdo y medio del vehículo de propiedad de mi prohijado.

DAÑO INDEMNIZABLE: El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, que para el caso en concreto se vio en las afectaciones que mi prohijado se ha vuelto inmerso por la aminoración patrimonial, la congoja, el dolor, aflicción, tristeza, desesperación sufrida en su calidad de víctima de los hechos que dieron origen esta Litis, entendiendo por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual, perjuicios que a su vez quedan demostrados y sustentados con los elementos materiales probatorios que acompañan el escrito de demanda.

✓ **Código Nacional de Tránsito:**

El artículo 55 del Código Nacional de tránsito establece lo siguiente:

*“Toda persona que tome parte en el tránsito **como conductor** o como peatón, deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...” (subrayado y negrilla fuera de texto)*

✓ **Código General del Proceso:**

Como quedó expresado en el capítulo de “tramite”, es fundamento procesal de esta demanda el Libro Tercero, Sección Primera, Título I Capítulo I, artículos 368 y siguientes, y demás concordantes propios del proceso Declarativo Verbal estipulado en el C.G.P.

Demás normas concordantes.

V. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Se estima como cuantía la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$55.136.855).**

DAÑO EMERGENTE		
No.	CONCEPTO	VALOR
1	GRUA	\$ 200.000
2	PAGO PARQUEADERO	\$ 1.350.000
3	Mensualidad Cooperativa Cootransa LTDA	\$ 80.000
4	Pago Salario del Trabajador	\$ 2.694.855
5	PRESTAMO COOPERATIVA COOTRANSA	\$ 2.000.000
6	PRESTAMO CON UN PARTICULAR	\$ 3.000.000
7	INTERESES PRESTAMO	\$ 1.350.000
8	GASTOS DE VIAJE Pasto– Túquerres	\$ 79.000
9	Latonería y Pintura	\$ 6.000.000
10	Faro Trasero Derecho Kia Rio	\$ 578.000
11	Faro Trasero Izquierdo Kia Rio	\$ 578.000
12	Manija externa trasera izquierda	\$ 182.000
13	Manija interior Puerta izquierda	\$ 178.000
14	Tapa Baúl	2.800.000
13	Guardapolvo plástico, guarda fango trasero izquierdo	2.960.000
14	Costado trasero izquierdo Kia rio	2.800.000
15	Careta Bumper trasero Kia rio	1.392.000
16	Puerta trasera izquierda Kia rio	2.415.000
17	Instalación luces stop y lámparas stop	1.700.000
TOTAL		\$ 32.336.855

LUCRO CESANTE		
No.	CONCEPTO	VALOR
1	GANANCIAS DIARIAS DEJADAS DE PERCIBIR	\$ 19.800.000
TOTAL		\$ 19.800.000

DATOS CONSOLIDADOS		
1	DAÑO EMERGENTE	\$ 32.336.855
2	LUCRO CESANTE	\$ 19.800.000
3	DAÑO MORAL	\$ 3.000.000
	TOTAL	\$55.136.855

VI. COMPETENCIA

Es competente usted Señor Juez para conocer del presente asunto por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo el hecho, y por la cuantía que se determina razonablemente en la sumatoria de las pretensiones materiales de la víctima,

la cual corresponde en su totalidad a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$55.136.855).**

VII. **TRAMITE**

El trámite que se le debe dar a la presente, se encuentra establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368, 368, propios del proceso Declarativo Verbal estipulado en el C.G.P y demás normas concordantes.

VIII. **PRUEBAS**

Documentales:

Sírvase su Señoría el decretar y darles el valor probatorio pertinente a los siguientes documentos:

1. Copia de C.C de **EDUIN VICENTE PAZ TOBAR.**
2. Copia de tarjeta de propiedad.

Objeto de la Prueba: Demostrar la calidad de propietario del vehículo automotor que resulto inmerso en el accidente de tránsito.

3. Copia de C.C y Licencia de conducción de **MARCO TULIO CRUZ CUCAS.**

Objeto de la Prueba: Demostrar la calidad de conductor y que cuenta con las licencias pertinentes para conducir un vehículo automotor en Colombia.

4. Informe policial de accidente de tránsito **Noc-01096527.**

Objeto de la Prueba: Demostrar la fecha, el lugar y la partes que resultaron inmersas en el accidente de tránsito.

5. Registro fotográfico.

Objeto de la Prueba: Demostrar las afectaciones y estado en el que quedó el vehículo automotor de propiedad de mi prohijado a causa del accidente de tránsito.

6. Copia de certificado de contrato de vinculación con COOTRASANTADER LTDA.
7. Copia de comprobante de ingreso No. 8284, por concepto de pago de mensualidad a favor de COOTRASANTADERLTDA.

Objeto de la Prueba: Demostrar que el vehículo de propiedad de mi prohijado se encuentra afiliado a la empresa COOTRASANTADER LTDA, para efectos de prestar un servicio de transporte público.

8. Constancia de servicio público de parqueadero.
9. Copia de recibo de parqueadero "La Trece".
10. Copia de recibos de pago de transporte desde Tuquerres – Pasto y viceversa.
11. Copia de factura No.0028 del almacén Solo Frenos Túquerres, por valor de Un Millón Setecientos Mil Pesos (1.700.000).
12. Copia de factura No.0192 del almacén Solo Frenos Túquerres, por valor de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).
13. Copia de factura No. 2664 del almacén Surtirepuestos de Túquerres, por valor de Seis Millones Seiscientos siete mil pesos (\$6.607.000).

14. Copia de factura No. 0220 del almacén Auto Repuestos La sabana de Túquerres, por valor de Dos Millones Novecientos Sesenta mil pesos (\$2.960.000).

15. Copia de factura No.75 del almacén Betto distribuidores de repuestos de Pasto, por valor de Un Millón Quinientos Dieciséis mil pesos (\$1.516.000).

Objeto de la Prueba: Demostrar los gastos en los que mi prohijado ha incurrido por las afectaciones que le contrajo el accidente de tránsito causado a su vehículo automotor.

16. Copia de RUT del establecimiento de comercio denominado Solo Frenos Túquerres.

17. Copia de RUT del establecimiento de comercio denominado Surtirepuestos de Túquerres.

18. Copia de RUT del establecimiento de comercio denominado Auto Repuestos La sabana de Túquerres.

19. Copia de RUT del establecimiento de comercio denominado Betto distribuidores de repuestos de Pasto.

Objeto de la Prueba: avalar e identificar la actividad económica de las empresas donde se adquirieron los elementos que se usaron para reparación del vehículo de mi prohijado.

20. Letra de cambio.

21. Copia de certificado de obligación crediticia con COOTRANSALTDA.

Objeto de la Prueba: Demostrar los préstamos que mi prohijado tuvo que recurrir con el fin de poder solventar las obligaciones que se le ocasionaron por ocurrencia del accidente de tránsito en el cual resultó siendo víctima.

22. Copia de Tarjeta de Propiedad del vehículo de placas WHW514.

23. Copia del certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá.

Objeto de la Prueba: Demostrar quién es el propietario del vehículo automotor que causo el siniestro, además de demostrar quién es el representante legal de la entidad y los seguros que se desprenden del contrato realizado entre la entidad bancaria y el tenedor del vehículo que ocasionó el accidente de tránsito.

24. Declaración Extra juicio de la Señora **ANA MARIA IMBAQUIN ASCUNTAR**.

Objeto de la Prueba: Aseverar los hechos de la demanda.

25. Copia de Constancia de No comparecencia emitida por el centro de conciliación de la Alcaldía municipal de Pasto.

26. Copia del certificado de registro del caso – constancia de inasistencia del convocado ante el SICAAC.

Objeto de la Prueba: Demostrar que se agotó requisitos de procedibilidad previa demanda civil.

27. Certificado de atención psicológica del señor **EDUIN VICENTE PAZ TOBAR**

Objeto de la Prueba: Demostrar que el Señor **EDUIN VICENTE PAZ TOBAR**, padece de daños psicológicos y daño moral.

Testimoniales:

Su Señoría, solicito citar y hacer comparecer, para que, en audiencia cuya fecha y hora se servirá señalar su despacho a: **ANA MARIA IMBAQUIN**, mayor de edad, identificada con C.C No.27.-535.889 de Tuquerres – Nariño, quien para efectos de rendir testimonio podrá ser notificada a través de los siguientes: **Email:** anita.imbaquin@hotmail.com,

Celular: 315.439.37.96,

Dirección: Barrio Cruz Verde del Municipio de Tuquerres Nariño.

Su Señoría, solicito citar y hacer comparecer, para que, en audiencia cuya fecha y hora se servirá señalar su despacho a: **MARCO TULIO CRUZ CUCAS**, mayor de edad, identificado con C.C No. 13.064.643 de Tuquerres – Nariño, quien para efectos de rendir testimonio podrá ser notificado a través de los siguientes: **Email:** marcotu.cruz@gmail.com, **Celular:** 316.537.73.28

Dirección: Barrio La alegría del Municipio de Tuquerres Nariño.

Objeto de la Prueba: Rendir testimonio acerca de los hechos ocurridos y que dieron génesis de la presente Litis.

IX.

ANEXOS

No.	Documento	Folio(s)
1	Caratula	1
2	Escrito de Demanda	10
3	Poder	1
4	Amparo de Pobreza	1
5	Copia de C.C de EDUIN VICENTE PAZ TOBAR.	1
6	Copia de tarjeta de propiedad.	1
7	Copia de C.C y Licencia de conducción de MARCOTULIOCRUZCUCAS.	1
8	Informe policial de accidente de tránsito Noc-01096527.	3
9	Registro fotográfico.	2
10	Copia de certificado de contrato de vinculación con COOTRASANTADER LTDA.	1
11	Copia de comprobante de ingreso No. 8284, por concepto de pago de mensualidad a favor de COOTRASANTADERLTDA.	1
12	Constancia de servicio público de parqueadero.	1
13	Copia de recibo de parqueadero “La Trece”.	1
14	Copia de recibos de pago de transporte desde Tuquerres – Pasto y viceversa	1
15	Copia de factura No.0028 del almacén Solo Frenos Túquerres, por valor de Un Millón Setecientos Mil Pesos (1.700.000).	1
16	Copia de factura No.0192 del almacén Solo Frenos Túquerres, por valor de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).	1
17	Copia de factura No. 2664 del almacén Surtirepuestos de Túquerres, por valor de Seis Millones Seiscientos siete mil pesos (\$6.607.000).	1



Abogados – Asociados
Asesores Jurídicos

18	Copia de factura No. 0220 del almacén Auto Repuestos La sabana de Túquerres, por valor de Dos Millones Novecientos Sesenta mil pesos (\$2.960.000).	1
19	Copia de factura No.75 del almacén Estación de servicios San Juan Bosco de Pasto, por valor de Un Millón Quinientos Dieciséis mil pesos (\$1.516.000).	1
20	Copia de RUT del establecimiento de comercio denominado Solo Frenos Túquerres.	3
21	Copia de RUT del establecimiento de comercio denominado Surtirepuestos de Túquerres.	3
22	Copia de RUT del establecimiento de comercio denominado Auto Repuestos La sabana de Túquerres.	3
23	Copia de RUT del establecimiento de comercio denominado Betto distribuidores de repuestos de Pasto.	4
24	Letra de cambio.	1
25	Copia de certificado de obligación crediticia con COOTRANSALTA.	1
26	Copia de Tarjeta de Propiedad del vehículo de placas WHW514.	1
27	Copia del certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá.	75
28	Declaración extra juicio de la señora ANA MARIA IMBAQUIN ASCUNTAR.	1
29	Copia de Constancia de NO comparecencia emitida por el centro de conciliación de la Alcaldía municipal de Pasto.	2
30	Copia del certificado de registro del caso – constancia de inasistencia del convocado ante el SICAAC.	1
31	Constancia tratamiento psicológico del señor EDUIN PAZ TOBAR	1

X. NOTIFICACIONES

DEMANDADO(S):

- LUIS CARLOS SAMIENTO GUTIERREZ**, representante legal del Banco de Bogotá identificado con Nit. No.860002964 – 4y/o quien haga su vez al momento de notificación del presente proveído.
Dirección de notificación: Cl 36 No. 7 – 47 P.15BogotáD.C.
Dirección Banco de Bogotá sede Pasto-Nariño: calle19 #24-69.
Dirección electrónica: rjudicial@bancodebogota.com.co – Tomado del Certificado de existencia y representación de Cámara y comercio.
- CARLOSARTUROBOLAÑOSGUERRERO**
Dirección de notificación: Calle 58N.7N–45 Barrio Calima de la Ciudad de Cali – Valle del Cauca.
Correo electrónico: Manifiesto que se desconoce este dato.
Celular: 318.336.03.11

DEMANDANTE(S):

- EDUIN VICENTE PAZ TOBAR**
Dirección: Carrera 12 # 19 – 33 B/San Sebastián Túquerres – Nariño.
Correo electrónico: edanthajo@gmail.com
Celular: 315.636.96.13

**Carrera 24 No. 20 – 58 Oficina 332
Centro de Negocios Cristo Rey
Celular: 312.251.29.22 – 305.368.72.67
Pasto - Nariño**



Abogados – Asociados
Asesores Jurídicos

APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- **Dirección:** Carrera 24 No. 20- 58 Of. 334 del Centro de Negocios Cristo Rey de Pasto.
- **Correo electrónico:** dorman89@hotmail.com
- **Celular:** 312.251.29.22

De usted, atentamente,

DORMAN SIGIFREDO MUÑOZ DELGADO

C.C. No. 1.0867.126.536 de San Andrés de Tumaco – Nariño.

T.P. No. 289.700 del H.C.S. de la J.

**Carrera 24 No. 20 – 58 Oficina 332
Centro de Negocios Cristo Rey
Celular: 312.251.29.22 – 305.368.72.67
Pasto - Nariño**